ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024
Y SU ACUMULADA 52/2024
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 46/2024, promovida	
por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 52/2024, promovida	
por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta	
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	

El oficio y escrito inicial, así como sus anexos fueron recibidos el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, siendo turnados los expedientes conforme a los autos de radicación de treinta y uno de enero del año en curso y publicados el ocho y trece de febrero siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de presidencia de treinta y uno de enero del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicados, se provee lo conducente:

1. Acción de inconstitucionalidad 46/2024, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la declaración de invalidez de:

"V. Normas cuya invalidez se demandan

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad, el 29 de diciembre de 2023.

[...]".

- 2. Acción de inconstitucionalidad 52/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la declaración de invalidez de:
 - "III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.
 - a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información:
 - 1. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán.

- 2. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.
- 3. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)', y 'Copia simple de documento digitalizado de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.
- 4. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbe.
- 5. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.
- 6. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', y 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)', de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixquiahuala de Juárez.
- 7. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)" y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla.
- 8. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores.
- 9. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala de Villagrán.
- 10. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Omitlán de Juárez.
- 11. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', así como 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)', de la Ley de Ingresos del Municipio de Pacula.
- 12. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan.
- 13. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)', 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.
- 14. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado' de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.
- **15.** Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia.
- 16. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco.
- 17. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', así como 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande.

- 18. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula.
- 19. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali.
- 20. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal.
- 21. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado' de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautepec de Hinojosa.
- 22. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado' de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo.
- b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:
- 1. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán.
- 2. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Copia certificada, y disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.
- 3. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.
- **4.** Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbe.
- 5. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.
- 6. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada', y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixquiahuala de Juárez.
- 7. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Copia certificada', de la Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla.
- 8. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores.
- **9.** Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala de Villagrán.
- **10.** Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de

- 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Omitlán de Juárez.
- 11. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Copia certificada' de la Ley de Ingresos del Municipio de Pacula.
- 12. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan.
- 13. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, 'Copia certificada' y Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.
- 14. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' (ambos supuestos previstos) y 'Disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.
- 15. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia.
- 16. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco.
- 17. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada', 'Disco compacto' y USB', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande.
- **18.** Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula.
- 19. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali.
- 20. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Copia certificada', de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal.
- 21. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de Expedición de hojas simples, por cada hoja, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo.
- c) Cobro por el servicio de alumbrado público
- 1. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán.
- 2. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.
- 3. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.
- 4. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbe.
- 5. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.
- 6. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixquiahuala de Juárez.
- 7. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla.
- 8. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores.
- 9. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala de Villagrán.
- 10. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Omitlán de Juárez.
- 11. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pacula.
- 12. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan
- 13. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.
- 14. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.
- 15. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia.

- 16. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco.
- 17. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande.
- **18.** Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula.
- 19. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali.
- 20. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal.
- **21.** Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautepec de Hinojosa.
- **22.** Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo. Todos ordenamientos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024, publicados el miércoles 29 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa."
- I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en el artículo 105, fracción II, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, en relación con el 59, 60 y 61, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentadas a las promoventes con las personalidades que ostentan¹ y se admiten a trámite² las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.

¹ Acción de inconstitucionalidad 46/2024

De conformidad con la copia certificada que exhibe del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 52/2024

De conformidad con la copia certificada que exhibe del nombramiento expedido por el Pleno del Senado de la República, a favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y con fundamento en los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18, párrafo primero del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establecen lo siguiente.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

² Las normas cuya inconstitucionalidad se reclaman fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que el <u>plazo de treinta días naturales</u> a que se refiere el artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **treinta de diciembre de dos mil veintitrés al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro**. Consecuentemente, si los escritos iniciales fueron depositados en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, es evidente que las acciones de inconstitucionalidad promovidas <u>son oportunas</u>.

- II. Domicilio. Como lo solicitan las promoventes, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.
- III. Delegados y autorizados. Asimismo se tiene a las autoridades designando delegados y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designando autorizados. Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.
- IV. Pruebas. Se tienen por exhibidas como pruebas las documentales que las autoridades acompañan a su oficio y escrito iniciales, así como el disco compacto que remite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a su dicho contiene la versión electrónica del escrito de cuenta. Esto, de conformidad con los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- V. Solicitud de registro fotográfico. Por lo que hace a la solicitud de las promoventes respecto a que se les autorice la toma de registro fotográfico de las actuaciones que obren en los autos del presente expediente, con fundamento en el artículo 278 del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, se autoriza a las accionantes para que por conducto de la personas que designan para tal efecto, hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y las constancias existentes en autos, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En relación con la anterior autorización se apercibe a las autoridades solicitantes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivado de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y

6

Lo anterior es así, ya que de conformidad con el citado artículo 60 de la normativa reglamentaria, si el último día del plazo para promoverla fuese inhábil, <u>el promovente podrá presentarla el día hábil siguiente</u>, como aconteció en el caso que nos ocupa.

Acceso a la Información Pública.

VI. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a costa de ambas autoridades, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Trámite³, deberán solicitar una cita, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, de este Alto Tribunal.

VII. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copias simples del oficio y escrito iniciales, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia. Por lo que hace a los anexos que acompañan al oficio y escrito iniciales, quedan a su disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que sean de índole personal se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS ESTÁN **PARTES OBLIGADAS** SEÑALAR DOMICILIO A PARA OIR RECIBIR

7

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"⁴.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

VIII. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que, al rendir sus informes, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

- a) El órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a las normas cuya inconstitucionalidad se reclaman, como lo son las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.
- b) El órgano ejecutivo: original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consten las publicaciones de las normas impugnadas.

Lo anterior, <u>deberá remitirse de manera digital</u>, a través de algún <u>soporte</u> <u>de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, <u>teniendo por entendido, que dicho medio</u> <u>de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación</u>.

Todo esto apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará

⁴ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista a la Fiscalía General de la República. De igual forma, con copias simples de las demandas iniciales dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en la señalada sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en el presente medio de control constitucional.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista a las promoventes, <u>en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo</u>; y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente</u> acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de

9

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 151/2024, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelvan debidamente diligenciado por ese medio, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 908/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **46/2024** y su acumulada **52/2024**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

DVH/LTM/APPM

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 327139

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iiiaiite	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	certificado		. Vigonio	
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T22:13:23Z / 01/03/2024T16:13:23-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma			1	\nearrow	
	2d 6b bb b4 06 52 2b 89 ff f2 24 fe 60 3d 71 b6	6 55 e5 ab 5b 14 4c 5a a2 64 3c cc 2b 47 56/19/57/a2 a8	e2 c4 5d 0f b7	9b d7	a3 bc 6a c3 c7	
	1b 9c fd d6 14 91 2b 85 96 c7 ef 38 96 76 03 7	74 49 d7 19 84 f6 11 42 66 57 e2 48 e5 aa 23 ed 5e fc 06	c8 9f 62 97/b0	83 e1	64 bc d9 2f 81	
	7a ba e6 de d6 fb 13 82 0b e2 84 4b b9 6d 66	e3 2e b5 ba 4b 2b c4 9a 15 9b ae 9d 12 a2 a3 88 0b 09 7	'd 98 8e 23 72	1b 27 8	3e 21 80 b9 99	
	f8 f2 22 01 7e 81 45 96 57 38 68 48 79 e8 d1 e	e2 29 43 d4 8b 52 cf 6c 2b 61 d4 7b fb 02 be 36 de 81 2c	69 bf bf fc 91 a	0 9e 2	1 ce 50 e4 51	
	8e 6e 3a 2a 08 bd 90 2c bd ac 5f 14 f1 c9 7a 7	'b ce 44 7d cc 81 35 af 3c ae bf b9 2b 8f 04 1c bb 4f 13 4c	7a b1 af b1 d8	c1 27	4b d7 05 9f	
	e5 47 6b bd 4d c0 c6 a8 6e e1 d3 13 52 08 57		$\langle \rangle$			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T22:13:09Z\/ 01/03/2024T16:13:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVIÇIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	\mathcal{A}			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T22:13:23Z / 01/03/2024T16:13:23-06:00	1			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6835149				
	Datos estampillados	138615BF22569F5C638EB8F79ED79F694969484B151	88A62F538F25	1BAC	51AA8	
	·					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		_	
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T00:54:53Z / 29/02/2024T18:54:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	54 7e 94 96 9c 0e 23 c6 82 ac e2 91 77 6b b8	66 47 55 45 81 bf 44 98 e5 8e 98 63 b5 bb e6 6c 1d 27 c	f a1 fd be 77 25	1b b3	3 b6 86 be 7c	
	70 69 38 fd 5f cd 70 4f 3b f5 5a 0b 44 a7 dd dl	b a7 96 03 33 6e bb 02 79 19 7c ea a0 97 de 32 93 e8 b1	26 db ca 0e 16	d4 89	f8 3a 84 37	
	5e 5d 4c c6 bf db 11 f9 61 0f db d2 60 17 0b 2	8 1a 8a 51 9f 53 11 80 b0 eb 6e f7 5e 9f 14 53 c8 3e 40 7	1 63 5b dd 6d f	6 e3 d	6 2d ab 01 64	
	03 e4 0d 1f cd b4 64 85 55 c1 0d 08 0e 45 78	42 bb fc 3f 05 75 0a 34 af 80 79 a1 96 d8 89 6d c2 f1 e3	12 1b c6 bd 6c 5	5c 5b 2	27 5d 73 48 e4	
		96 e1 8a 2b c1 59 d9 d2 77 03 64 ea 1e d8 a8 1e 3b 8c 8.	2 b3 c4 57 95 ff	45 f7	e3 08 52 16 04	
	93 b8 ed 50 14 85 ad ae af cf ee 9f 1a f6 1f 9a c6 ee 2d b1 b7 52 52 a2 18 30 a3 02					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T00;54:52Z / 29/02/2024T18:54:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T00:54:53Z / 29/02/2024T18:54:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6830770				
	Datos estampillados	9C2542561FC31A45928302C62538AA9B4C054A6C41A	AA2704E1BAD	AF27C	3F7F67	